



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420170051000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Carlos Alberto Chinchajoa Tumul
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija agencias en derecho

Recibida la sentencia no. S-048 de junio 02 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 001 de 15 de enero de 2019², confirmando la sentencia y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión, por secretaría liquídense las costas de primera instancia de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho de primera instancia, la suma de **Ochocientos setenta y dos mil doscientos ocho pesos M.L. (\$872.208.00)**, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada conforme viene ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia no. 001 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 01RegresaProcesoTAAConfirma20230606.
² Folios 198 a 208 del expediente físico.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260878a486e5cb87537229d4a8e41791e8442564d7bfea8d0f8e05c4eb350b1d**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001333301420170051000
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Carlos Alberto Chinchajoa Tumal
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto	Liquidación de costas

La secretaría del juzgado procede a elaborar la liquidación de costas del proceso referenciado en los términos indicados en la providencia del 11 de julio de 2023, las cuales estarán a cargo de la parte demandante y **a favor de la parte demandada** Colpensiones.

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Folio 208 expediente físico)	Ochocientos setenta y dos mil doscientos ocho pesos	\$872.208.00
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
TOTAL	Ochocientos setenta y dos mil doscientos ocho pesos M.L.	\$872.208.00


EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001333301420170051000
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Carlos Alberto Chinchajoa Tumal
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffec254d9c43ac4c707c053ae5ea966456065402b2e8b5c74a34e29a6f8ea29**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001333301420190036900
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Claudia Patricia Cobos Spitia
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Liquidación de costas

La secretaría del juzgado procede a elaborar la liquidación de costas del proceso referenciado en los términos indicados en la providencia del 11 de julio de 2023, las cuales estarán a cargo de la parte demandante y **a favor de la parte demandada** Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Folio 91 expediente físico)	Seiscientos un mil trescientos noventa y cinco pesos	\$601.395.00
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	Un millón ciento sesenta mil pesos	\$1.160.000.00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
TOTAL	Un millón setecientos sesenta y un mil trescientos noventa y cinco pesos M.L.	\$1.761.395.00

EVELYN HELENA PALACIO BARRÍOS
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001333301420190036900
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Claudia Patricia Cobos Spitia
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 11 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083c82c7c74f6c2d4dc815db62e95594dbda75f5cbbd4e426487bb0f77002098**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190036900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Claudia Patricia Cobos Spitia
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija agencias en derecho

Recibida la sentencia no. SSO - 129 de noviembre 29 de 2022¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 057 de 30 de octubre de 2020², confirmando la sentencia y condenando en costas de ambas instancias; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión, por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho de primera instancia, la suma de **Seiscientos un mil trescientos noventa y cinco pesos M.L. (\$601.395.00)**, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada conforme viene ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia no. 057 de 2020. Igualmente, incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de **Un millón ciento sesenta mil pesos M.L. (\$1.160.000.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente³; a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada conforme viene ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia no. SSO - 129 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 11 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 14RegresaProcesoTAA20230705.
² Folios 82 a 91 del expediente físico.
³ Numeral 1° artículo 5° del Acuerdo no. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46b7f40db5487613abef69360ce207c28e7ee7ceb020a38298bff8d57e354b2**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001333301420190039900
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Héctor Alonso Gómez Chaverra
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Liquidación de costas

La secretaría del juzgado procede a elaborar la liquidación de costas del proceso referenciado en los términos indicados en la providencia del 11 de julio de 2023, las cuales estarán a cargo de la parte demandante y **a favor de la parte demandada** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Folio 29 vto. expediente físico)	Doscientos veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos	\$226.893.00
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	Un millón ciento sesenta mil pesos	\$1.160.000.00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	Cero pesos	\$0
TOTAL	Un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos M.L.	\$1.386.893.00

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001333301420190039900
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Héctor Alonso Gómez Chaverra
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c039d2a1b173ab1991d28000373ff100a5187801cae7eb3cf785f49956c80**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190039900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Héctor Alonso Gómez Chaverra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija agencias en derecho

Recibida la sentencia no. 65 AP de mayo 31 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Decisión, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 75 de 18 de diciembre de 2020², confirmando la sentencia y condenando en costas de ambas instancias; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión, por secretaría liquidense las costas de primera y segunda instancia de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho de primera instancia, la suma de **Doscientos veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos M.L. (\$226.893.00)**, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada conforme viene ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia no. 75 de 2020. Igualmente, incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de **Un millón ciento sesenta mil pesos M.L. (\$1.160.000.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente³; a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada conforme viene ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia no. 65 AP de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ Folios 46 a 51.
² Folios 26 a 29.
³ Numeral 1° artículo 5° del Acuerdo no. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2fb3245d7042dc2eb27af8eca7b6df8f267dca17a1e55ff2be03a75f6ef82f**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: El auto admisorio de la demanda se notificó el 21 de agosto de 2020, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 12 de noviembre de 2020 para presentar la contestación, la cual se radicó el 10 de noviembre de 2020, esto es, dentro del término legal para ello. Así mismo, se profirió auto que resuelve las excepciones previas el 11 de octubre de 2022 y el expediente fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 10 de febrero de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420190051000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Jaime Ignacio Gaviria Cortés
Demandado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija fecha audiencia inicial

Recibido el auto de 19 de enero de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, ordenó la devolución del expediente, revocando la decisión que declaró probada la excepción de falta de competencia en razón a la cuantía, **se ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA.**

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Documento 31TribunalRevocaAutoApelado.

Radicado:	05001333301420190051000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Jaime Ignacio Gaviria Cortés
Demandado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija fecha audiencia inicial

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

[...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

[...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Radicado:	05001333301420190051000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Jaime Ignacio Gaviria Cortés
Demandado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Fija fecha audiencia inicial

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d1c84d755977434e4349294b3e85a9285eef7bcd30daae42f0095593e502a8**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190052500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	José Ricardo Cortinez Pineda
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Pone en conocimiento prueba documental – Traslado alegatos

La secretaria del Juzgado de la Dirección General de la Policía Nacional, remite la respuesta a la solicitud de información y copia íntegra del proceso con radicado no. 160, en memorial recibido el 16 de junio de 2023¹.

Adicionalmente, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, allega la respuesta al exhorto no. 154 de 17 de mayo de 2023, en memorial recibido el 22 de junio de 2023²; por lo que ambas respuestas **se ponen en conocimiento de las partes**.

Finalmente, toda vez que se encuentra recaudada toda la prueba decretada dentro del proceso y de conformidad con el artículo 181 del CPACA, se otorga a las partes **TRASLADO PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS** por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB

¹ 23MemorialRespuestaExhorto15520230616.

² 24MemorialRespuestaExhorto15420230622.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643e3fb72e10b5a57b695c8d4adfb2a4574249e2be439d439375e6288af5cae**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: El auto admisorio de la demanda se notificó el 24 de septiembre de 2020, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 16 de diciembre de 2020 para presentar la contestación, la cual se radicó el 20 de octubre de 2020, esto es, dentro del término legal para ello y no se formularon excepciones previas.

Se realizó el traslado de excepciones entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2021 y la parte actora allegó pronunciamiento el día 3 de febrero de 2021, es decir, dentro del término oportuno.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420200003400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Luz Marina Estrada Zapata
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Radicado:	05001333301420200003400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Luz Marina Estrada Zapata
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

*3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
[...]*

*8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
[...]*

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus

Radicado:	05001333301420200003400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Luz Marina Estrada Zapata
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Reconocer personería a Adriana Ramírez Aponte, con Tarjeta Profesional No. 227.178 del C.S. de la J. para representar los intereses del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - en los términos del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870ed8e6f1e4c2cc2eb94f9773155869f39748dfba9385200f8c4894d7205e5e**
Documento generado en 11/07/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento "08ContestacionDemanda" folio 30 al 36

Constancia 1: El auto admisorio de la demanda se notificó el 09 de diciembre de 2020, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 24 de febrero de 2021 para presentar la contestación, la cual se radicó el 12 de febrero de 2021, esto es, dentro del término legal para ello y no se formularon excepciones previas. Así mismo, se realizó el traslado de excepciones el día 22 de abril de 2021, cuyo término venció el 27 de abril de 2021 y la parte actora no allegó pronunciamiento al respecto.

Constancia 2: En memorial de respuesta al requerimiento realizado por auto del 27/01/2023, la parte demandada indicó que el 08/09/2021 aportó sustitución de poder. Verificados los respaldos de memoriales ingresados al despacho, se identificó que efectivamente en la fecha aludida se aportó memorial con destino al presente proceso con ese objeto y se procedió a ingresarlo al expediente en orden cronológico bajo la denominación "08SustitucionColpensiones20210908".

Lo anterior para los fines pertinentes.

Guillermo Perafán Cardona
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420200015800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral-
Demandante:	Luz Marina Monsalve Castrillón
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial reconoce personería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de

Radicado:	05001333301420200015800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Luz Marina Monsalve Castrillón
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – reconoce personería.

correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

En el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Radicado:	05001333301420200015800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Luz Marina Monsalve Castrillón
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – reconoce personería.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Por auto del 27 de enero de 2023 se requirió a la parte demandada para que aportase “poder general o especial otorgado a la firma ABACO A y C S.A.S. y la sustitución que la sociedad hace del mismo a la abogada Ericka A. Henao Valderrama,”. Mediante memorial del 07/02/2023, la parte demandada indicó sustitución de poder aportada el 08/09/2019. Como obra en Constancia 2 que antecede, y según sustitución de poder aportada¹, se reconoce personería a la firma MUÑOS MEDINA ABOGADOS SAS, que actúa por medio de su representante legal SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, y se acepta la sustitución de poder realizada a la abogada LINA MARÍA MOSQUERA CABEZAS, con TP No. 242.771 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandada. Las notificaciones se realizarán en la dirección electrónica imosquera.abogada@gmail.com y mmaabogamde7@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

GPC

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expediente electrónico, documento “08SustitucionColpensiones20210908”.

Código de verificación: **2c06838236b1133ed4b85e33a322153c88e3f8b9053f10a8377608d3c8a9ecdb**

Documento generado en 11/07/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez, que la demanda fue notificada personalmente a la entidad demandada el día 11 de agosto de 2021 por lo que el término para contestar la demanda vencía el 27 de septiembre de 2021. La entidad E.S.E Santa Margarita de Copacabana allegó la contestación el día 22 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término oportuno. Así mismo, dentro de la contestación de la demanda no se envió copia de la misma a la parte demandante. Se hizo el traslado de las excepciones el día 26 de octubre de 2022, venciendo el plazo el día 31 de octubre de 2023 fecha en la que se envió el demandante el pronunciamiento correspondiente. Los demás demandados no contestaron la demanda.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420210018400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Marisela Vanegas Pérez
Demandado:	E.S.E Hospital Santa Margarita de Copacabana y Otros
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Expediente:	05001333301420210018400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Marisela Vanegas Pérez
Demandado:	E.S.E Hospital Santa Margarita de Copacabana y Otros
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

*3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
[...]*

*8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
[...]*

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Expediente:	05001333301420210018400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Marisela Vanegas Pérez
Demandado:	E.S.E Hospital Santa Margarita de Copacabana y Otros
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

Se reconoce personería para representar a la entidad demandada E.S.E Hospital Santa Margarita de Copacabana de conformidad con el poder anexo al expediente¹, al abogado **SANTIAGO ÁLVAREZ ARANGO** portador de la T.P. No. 206.467 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: hospital@santamargarita.gov.co y juridico@santamargarita.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c884cce3ea70f9c225b795c80bbce01b87b952999a6d076e3572e96f3b9326**

Documento generado en 11/07/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta "34ContestacionESEHospitalSantaMargarita20220922", Documento "02PoderESEHospitalSantaMargarita"

Constancia: El auto admisorio de la demanda se notificó el 19 de octubre de 2021, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 29 de noviembre de 2021 para presentar la contestación, la cual se radicó el 23 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término legal para ello y no se formularon excepciones previas. Así mismo no hubo necesidad de dar traslado de excepciones, dado que la demandada envió copia de la contestación a los demás sujetos procesales.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420210020700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Robinson Velandia Ruiz
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

Radicado:	05001333301420210020700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Robinson Velandia Ruiz
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

[...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

[...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

Radicado:	05001333301420210020700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Robinson Velandia Ruiz
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Reconocer personería a Edilza Janeth Echeverri Gonzalez, con tarjeta profesional No. 179.962 del C.S. de la J. para representar los intereses del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - en los términos del poder conferido.¹

Así mismo, se acepta la renuncia de la apoderada acorde a la documental presentada² y al artículo 76 del CGP.

Reconocer personería a Yovanna Andrea Santamaría Echeverri, con tarjeta profesional No. 294.902 del C.S. de la J. para representar los intereses del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - en los términos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ Carpeta 14MemorialContestacionDemandaSENA20211123 Documento 02Poder

² Carpeta 21RenunciaPoderSena

³ Documento 28MemorialPoderSena20230223

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a636bfcaa9126c906225201e4a746bfa8bfe38ccf9d05ab6020a53657361102**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Se le informa a la señora Juez que la demanda fue notificada el día 19 de octubre de 2021 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, por lo tanto, la entidad tenía hasta el 6 de diciembre de 2021 para presentar contestación a la demanda, la cual fue radicada el día 6 del mismo mes y año, esto es, dentro del término legal.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave

Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420210021600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Judith Esperanza Ariza López
Demandado:	La Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Expediente:	05001333301420210021600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Judith Esperanza Ariza López
Demandado:	La Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

*3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
[...]*

*8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
[...]*

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Expediente:	05001333301420210021600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Judith Esperanza Ariza López
Demandado:	La Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

REQUERIMIENTO APODERADA

Previo a reconocer personería a la abogada Yaribel García Sánchez para representar los intereses de la Fiscalía General de la Nación, **se le requiere** para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte el poder debidamente conferido, bien sea a través de la forma contemplada en el artículo 74 del Código General del Proceso o a través de mensaje de datos según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, donde se garantice la verificación de su trazabilidad, así como los actos que facultan a la funcionaria para conferir poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2456bd769264dce319f29379ce8d57427702533bb8138e516c8bd9988d0f285**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: El auto admisorio de la demanda se notificó el 2 de marzo de 2022, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 25 de abril de 2022 para presentar la contestación, la cual se radicó en la misma fecha, esto es, dentro del término legal para ello y no se formularon excepciones previas. Así mismo, se realizó el traslado de las excepciones de mérito, donde la parte actora se pronunció al respecto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420210023700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Esmeralda Yulissa Macías Jiménez
Demandado:	Municipio de Vegachí
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

Radicado:	05001333301420210023700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Esmeralda Yulissa Macías Jiménez
Demandado:	Municipio de Vegachí
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

[...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

[...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Radicado:	05001333301420210023700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Esmeralda Yulissa Macías Jiménez
Demandado:	Municipio de Vegachí
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Reconocer personería a Víctor Emilio Calle Gaviria, con tarjeta profesional No. 222.521 del C.S. de la J. para representar los intereses del municipio de Vegachí en los términos del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455593d58c3aabc3d295acf76d890d172d1e80c56ef1b53c6f1a55f68c0ebae**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta 17MemorialContestacionDemanda20220425 Documento 03Poder

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que se dio traslado secretarial de las excepciones propuestas por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través de lista fijada el día 12 de octubre de 2022, por lo que el término tuvo finalización el 18 de octubre del mismo año.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, julio 11 de 2023

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420210033700
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jhon Alejandro Martínez Paniagua
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Acepta renuncia a poder – Requiere parte demandada – Acepta sustitución de poder – Fija fecha audiencia inicial

En memorial recibido el 23 de junio de 2023, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional presenta renuncia al poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional¹.

El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Anexada la comunicación enviada al poderdante, se **admite la renuncia al poder** por reunir los requisitos de ley y se **requiere a la parte demandada** para que designe nuevo apoderado que lo represente en el asunto.

Por otro lado, el abogado José Fernando Martínez Acevedo en memorial recibido el 05 de julio de 2023² manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido por la parte demandante en el abogado Cristian Alonso Montoya Lopera, con las mismas facultades del poder inicial. Se **acepta la sustitución** por ajustarse a lo regulado en el artículo 75 del CGP y, en consecuencia, se **reconoce personería** al abogado **Cristian Alonso Montoya Lopera** para que represente los intereses de la parte actora. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: jolumar2@hotmail.com, calvino_32@yahoo.com.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a**

¹ 15RenunciaPoderEjercito20230623.
² 16SustitucionPoderDemandante20230705.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00337 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jhon Alejandro Martínez Paniagua
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Acepta renuncia a poder – Requiere parte demandada – Acepta sustitución de poder – Fija fecha audiencia inicial

AUDIENCIA INICIAL para el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, además de evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00337 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jhon Alejandro Martínez Paniagua
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Acepta renuncia a poder – Requiere parte demandada – Acepta sustitución de poder – Fija fecha audiencia inicial

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EHPB

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a0d9632722b3543023756e2d724c550778d5865f436a6f94362e01ebf9aa34**
Documento generado en 11/07/2023 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Por auto del 30 de agosto de 2022 se tuvo notificada por conducta concluyente a la entidad demandada desde el 22 de agosto de 2022, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 5 de octubre de 2022 para presentar la contestación, la cual se radicó el 9 de septiembre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello. Así mismo, en el escrito de contestación se remitió también a la apoderada de la parte demandante quien no se pronunció sobre las excepciones propuestas.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420210036600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Ludy Johanna Restrepo Baena
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

Radicado:	05001333301420210036600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Ludy Johanna Restrepo Baena
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

[...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

[...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Radicado:	05001333301420210036600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Ludy Johanna Restrepo Baena
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Se reconoce personería a **Diana Marcela Montoya Estrada**, con tarjeta profesional No. 152.153 del C.S. de la J. para representar los intereses del Ministerio de Defensa en los términos del poder conferido.¹

Así mismo, se acepta la renuncia de la misma apoderada acorde al artículo 76 del CGP y a la documental allegada.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ Carpeta “13ContestacionMinisterioDefensaYAnexos20220909”,
“02PoderYPruebasAportadasContestacion” folio 1,
“16MemorialTrazabilidadCorreoPoderMinisterioDefensa”
² 19RenunciaPoder20230413

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f484bb91297e71ae0b206d6364279a0f6a1b055fa972aae21d1ec2224217d06**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez, que la demanda fue notificada personalmente a la entidad demandada el día 2 de septiembre de 2022 por lo que el término para contestar la demanda vencía el 19 de octubre de 2022. La entidad allegó la contestación el día 13 de octubre de 2022, es decir, dentro del término oportuno. Así mismo, dentro de la contestación de la demanda se envió copia de la misma a la parte demandante por lo cual no se hace necesario el traslado de las excepciones propuestas, toda vez que el demandante guardó silencio.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220007500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Cristian Andrés Parra Lagarejo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Expediente:	05001333301420220007500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Cristian Andrés Parra Lagarejo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

*3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
[...]*

*8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
[...]*

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Expediente:	05001333301420220007500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Cristian Andrés Parra Lagarejo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce personería a Ana María Escobar Montoya, con tarjeta profesional No. 97.208 del C.S. de la J. para representar los intereses del Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos del poder conferido.¹ El correo para notificación de las actuaciones judiciales correspondientes son: meval.notificacion@policia.gov.co y ana.escobar1019@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e06caf256e4b584a1cb8e4bb4ddc9fece288eac356321d07ec5ca80e714b9c5**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta "08ContestacionPoliciaNacional20221013", documento "02PoderPoliciaNacional"

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que la parte demandada Municipio de Envigado remitió la contestación de la demanda a las demás partes el día 16 de enero de 2023, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 201A del CPACA, el traslado de las excepciones formuladas se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, teniendo vencimiento el 23 de enero de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, mayo 12 de 2023.

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220010400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Carlos Mario Lopera Giraldo y Otros.
Demandado:	Municipio de Envigado
Asunto:	Acepta sustitución de poder – Fija fecha audiencia inicial

El abogado Roberto Ardila Cañas, en memorial recibido el 23 de enero de 2023¹ manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido por la parte demandante en el abogado José David Castaño Ayala, con las mismas facultades del poder inicial. Se **acepta la sustitución** por ajustarse a lo regulado en el artículo 75 del CGP y, en consecuencia, se **reconoce personería** al abogado **José David Castaño Ayala** para que represente los intereses de la parte actora.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

¹ 21MemorialPronunciamientoExcepciones20230123.

Expediente:	0500 1 33 33 014 2022 00104 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Carlos Mario Lopera Giraldo y Otros.
Demandado:	Municipio de Envigado
Asunto:	Acepta sustitución de poder – Fija fecha audiencia inicial

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, además de evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Expediente:	0500 1 33 33 014 2022 00104 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Carlos Mario Lopera Giraldo y Otros.
Demandado:	Municipio de Envigado
Asunto:	Acepta sustitución de poder – Fija fecha audiencia inicial

Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EHPB

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ebb38b311f24a46143c2a81eb8739818196512ce34bdbc330cbc0b14110b27**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia 1: El auto admisorio de la demanda se notificó el 30 de septiembre de 2022, por tanto, la entidad demandada tenía hasta el 18 de noviembre de 2022 para presentar la contestación, la cual se radicó el 18 de noviembre de 2022, esto es, dentro del término legal para ello y no se formularon excepciones previas. Así mismo, la entidad demandada remitió copia de la referida comunicación a la dirección electrónica suministrada para notificaciones por la parte actora, no siendo necesario el traslado por secretaría de excepciones; la cual, en los términos del art. 201A del CPACA, se surtió el día 22 de noviembre de 2022, cuyo término venció el 25 de noviembre de 2022 y la parte actora no allegó pronunciamiento al respecto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Guillermo Perafán Cardona
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001333301420220013200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral-
Demandante:	Maria Nelly Vélez de Peláez
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA.**

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Radicado:	05001333301420220013200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral-
Demandante:	Maria Nelly Vélez de Peláez
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

En el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Radicado:	05001333301420220013200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral-
Demandante:	Maria Nelly Vélez de Peláez
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se reconoce personería al abogado JORGE MARIO GÓMEZ AYALA, con CC. 71.632.720 y TP No. 98.438 del C.S. de la J., según poder otorgado¹ para representar los intereses de la parte demandada. Las notificaciones se realizarán en la dirección electrónica notimedellin.oralidad@medellin.gov.co , jorgemarioayala149@gmail.com y jorge.gomez@medellin.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

GPC

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d3dc0feb55652c5d5e18e21556aa61b71307fb510f7e3783b8eb54b12aea**

Documento generado en 11/07/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente electrónico, documento “12ContestacioMunicipioMedellin20221118”, pág. 3-6.

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez, que la demanda fue notificada personalmente a la entidad demandada el día 30 de septiembre de 2022 por lo que el término para contestar la demanda vencía el 9 de noviembre de 2022. Pese a estar debidamente notificada, la entidad allegó escrito de contestación el día 2 de diciembre de 2022, es decir de manera extemporánea, por lo que no se tendrá en cuenta.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220018300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Zuli Isabel Acuña Chávez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

Expediente:	05001333301420220018300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Zuli Isabel Acuña Chávez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

*3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
[...]*

*8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
[...]*

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Expediente:	05001333301420220018300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Zuli Isabel Acuña Chávez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial

Se reconoce personería para representar a la entidad demandada de conformidad con el poder anexo al expediente¹ a la abogada **ANA MARÍA MAHECHA GALVIS** portadora de la T.P. No. 158.935 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: ana.mahecha@mindefensa.gov.co y notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2041564a4e2c41adadc0aceb22a090fa958d059d5ca1398f754c296ba97380c0**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documentos "07ContestacionDemanda20221202" y "10MemorialMensajeDatosPoder20230131"

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional remitió la contestación de la demanda a las demás partes el día 31 de octubre de 2022, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 201A del CPACA, el traslado de las excepciones formuladas se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, teniendo vencimiento el 08 de noviembre de 2022.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, julio 11 de 2023

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220027700
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Julián David Vélez Rodríguez y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00277 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Julián David Vélez Rodríguez y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, además de evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Adicionalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Finalmente, **se reconoce personería** al **DR. JAIRO ALEJANDRO GIRALDO PATIÑO** para que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del poder que obra en el expediente digital¹, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: jairo.giraldo@mindefensa.gov.co, jalejandrogiraldo.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

¹ 06ContestacionEjercito: 03PoderSoportesTrazabilidad.

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00277 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Julián David Vélez Rodríguez y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería

**Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria**

EHPB

**Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7db2db69ab7aff40a5c30670a3dd2c5f4586ecaf4cd47c57966f97c9666da3e**

Documento generado en 11/07/2023 01:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220030200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Mónica Patricia Montoya Valencia
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Decreta prueba de oficio para mejor proveer

Revisado el expediente, encuentra el Despacho necesario proferir auto para mejor proveer, debido a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Surtido el procedimiento establecido en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 y estando el proceso para proferir sentencia anticipada, considera el Juzgado que no obran suficientes elementos probatorios para decidir el fondo de la *Litis*.

En los anexos de la contestación de la demanda se aporta un documento a folio 57, que tiene como asunto “*SANCIÓN MORA EN CONSIGNACIÓN Y PAGO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS*” con radicado ANT2021EE042223 de 04 de noviembre de 2021, en el que se indica que se dio respuesta a la petición mediante oficio 2021030456441¹. Sin embargo, revisado el material probatorio arrimado al expediente, no obra en el plenario la respuesta mencionada con la demanda ni los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que faculta al Juez para decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad, encuentra el Despacho necesario decretar en forma oficiosa la siguiente prueba:

- Oficiar al Departamento de Antioquia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del exhorto, allegue con destino a este proceso el oficio 2021030456441 que contiene la respuesta a la petición con radicado ANT2021ER053801 respecto a la sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020 de la docente Mónica Patricia Montoya Valencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se mencionó en el folio 57 de la demanda, pero no se anexó al expediente.

¹ Folio 57 archivo 01Demanda.

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00302 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Mónica Patricia Montoya Valencia
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Decreta prueba de oficio para mejor proveer

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

DECRETAR como prueba de OFICIO:

- Exhortar al Departamento de Antioquia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del exhorto, allegue con destino a este proceso el oficio 2021030456441 que contiene la respuesta a la petición con radicado ANT2021ER053801 respecto a la sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020 de la docente Mónica Patricia Montoya Valencia.

La comunicación se remitirá por secretaría en los términos del artículo 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07caff7a1d5fe99d50a0caf5985fc6c26d8534dca6e8f8a641754ff4a4b1eb67**
Documento generado en 11/07/2023 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional remitió la contestación de la demanda a las demás partes el día 28 de febrero de 2023, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 201A del CPACA, el traslado de las excepciones formuladas se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, teniendo vencimiento el 07 de marzo de 2023.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, julio 11 de 2023

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220048200
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Arney David Posada Camacho y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

Expediente:	05001333301420220048200
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Arney David Posada Camacho y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, además de evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Adicionalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Finalmente, **se reconoce personería** a la **DRA. LADY ALEXANDRA JURADO CORAL** para que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del poder que obra en el expediente digital¹, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: lady.jurado@mindefensa.gov.co, alexandrajurado85@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

¹ 06ContestacionEjercitoNacional: 04Poder.

Expediente:	05001333301420220048200
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Arney David Posada Camacho y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial – Reconoce personería

**Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria**

EHPB

**Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9965166866b8cf9678a9f7a8600f007acfedbce74e36c2ccf2a5d4e2cfc4fb2**
Documento generado en 11/07/2023 01:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el auto admisorio de la demanda fue notificado el 22 de noviembre de 2022, por lo que el término de traslado tenía vencimiento el 30 de enero de 2023; sin que la parte demandada allegara el escrito correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, mayo 16 de 2023

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220050900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Iván Darío Calle Madrid
Demandado:	Municipio de La Ceja del Tambo
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

Expediente:	0500 1 33 33 014 2022 00509 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Iván Darío Calle Madrid
Demandado:	Municipio de la Ceja del Tambo
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, además de evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deberán capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EHPB

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4223586707378ec4bf143bda344ef94e9e716ce770226da6c3d0c5c061090cc3**

Documento generado en 11/07/2023 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333014 20230023600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Eliana María Ospina Acebedo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y municipio de Itagüí - Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

- 1. El artículo 166 del C.P.A.C.A., señala los anexos que deben presentarse con la demanda y en su numeral 1º indica que deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Atendiendo a lo anterior, la parte demandante deberá aportar las constancias de notificación de las respuestas del municipio de Itagüí del 21 de diciembre de 2021 a los derechos de petición con radicados No. 21122077774961 y 21122077774964¹, toda vez que las mismas no fueron allegadas con la demanda.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando por medio electrónico al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; esta información deberá ser igualmente remitida a las partes demandadas, anexando constancia de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

VA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ Ver archivo 01Demanda: páginas 58 y 59.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872cee37978efc950784fbf0450181dfeba345d46ecc9647d4daa75060c2e12f**

Documento generado en 11/07/2023 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420230025900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	JOSUE ANCIZAR ARBOLEDA CARMONA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JOSUE ANCIZAR ARBOLEDA CARMONA** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001333301420230025900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	JOSUE ANCIZAR ARBOLEDA CARMONA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **21 de julio de 2022 radicado ANT2022ER034985** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **21 de julio de 2022 radicado ANT2022ER034986** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I– dvillegas@procuraduria.gov.co⁴.

⁴ Artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Radicado:	05001333301420230025900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	JOSUE ANCIZAR ARBOLEDA CARMONA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f557641185dab09938a04be5eaf3d31aa79d060f4e1bde32c7698e403661c507**

Documento generado en 11/07/2023 01:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420230026400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	NEILA NORELY GIRALDO BRAVO
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **NEILA NORELY GIRALDO BRAVO** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001333301420230026400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	NEILA NORELY GIRALDO BRAVO
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **19 de julio de 2022 radicado ANT2022ER034690** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **19 de julio de 2022 radicado ANT2022ER034691** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

Radicado:	05001333301420230026400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	NEILA NORELY GIRALDO BRAVO
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I– dvillegas@procuraduria.gov.co⁴.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y parágrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a7993fe8d934cb5f17c0e61ab3b11af64dec864fc09ad58f6a24bc2be63705**

Documento generado en 11/07/2023 01:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420230026600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	DIANA MARÍA SERNA HERNÁNDEZ
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DIANA MARÍA SERNA HERNÁNDEZ** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001333301420230026600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	DIANA MARÍA SERNA HERNÁNDEZ
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **21 de julio de 2022 radicado ANT2022ER035061** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el el **21 de julio de 2022 radicado ANT2022ER035063** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

Radicado:	05001333301420230026600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	DIANA MARÍA SERNA HERNÁNDEZ
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones
carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4897ebc99bcbde16a9dbbd444ec8c81dd86acde9cfa1fbc6ff43526c7890d7d5**

Documento generado en 11/07/2023 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420230026700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	TERESITA MARLENY PEREZ PEÑA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TERESITA MARLENY PEREZ PEÑA** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001333301420230026700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	TERESITA MARLENY PEREZ PEÑA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **28 de junio de 2022 radicado ANT2022ER031112** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado **28 de junio de 2022 radicado ANT2022ER031113** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

Radicado:	05001333301420230026700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	TERESITA MARLENY PEREZ PEÑA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d963a5fe6afa0388197bb4cb62493942d897fd3725f3a454f6946fba218c6**

Documento generado en 11/07/2023 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420230026900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	VERÓNICA LIZETH ARANGO HOYOS
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **VERÓNICA LIZETH ARANGO HOYOS** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001333301420230026900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	VERÓNICA LIZETH ARANGO HOYOS
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **19 de enero de 2023 radicado ANT2023ER002830** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado **19 de enero de 2023 radicado ANT2023ER002831** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

Radicado:	05001333301420230026900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	VERÓNICA LIZETH ARANGO HOYOS
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c802acb6de2193c41796c7bb1b799f97126ab249fa93faa48cb0e41705468bb**

Documento generado en 11/07/2023 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420230027100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	BLANCA MYRIAM LÓPEZ GIRALDO
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **BLANCA MYRIAM LÓPEZ GIRALDO** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001333301420230027100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	BLANCA MYRIAM LÓPEZ GIRALDO
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **05 de julio de 2022 radicado ANT2022ER032075** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado **05 de julio de 2022 radicado ANT2022ER032076** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

Radicado:	05001333301420230027100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	BLANCA MYRIAM LÓPEZ GIRALDO
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b869b6fc2e0dfd4c9b27668cd98f8504be465e5458659c56b3c5d706dd595dc**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420230027200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	TATIANA ANDREA PULGARÍN CARDONA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Itagüí - Antioquia
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TATIANA ANDREA PULGARÍN CARDONA** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.
² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021
³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

Radicado:	05001333301420230027200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	TATIANA ANDREA PULGARÍN CARDONA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Itagüí - Antioquia
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **16 de marzo de 2022 radicado 2203164875** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **16 de marzo de 2022 radicado 2203167468** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el municipio de Itagüí - Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

Radicado:	05001333301420230027200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	TATIANA ANDREA PULGARÍN CARDONA
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Itagüí - Antioquia
Asunto:	Admite demanda

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones
carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6532174f0fc53d656a20b160d392717878822bd042096bc92b9733265fc4c3**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>